

56

760013103002201800045

Secretaria: Cali, 5 de Marzo de 2020. A Despacho para lo de su cargo. Provea.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, CINCO (5) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

En cumplimiento con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior y que la demanda del llamado en garantía reúne los requisitos exigidos por los Arts., 64,65 y 66 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS A través de su apoderado contra CLINICA VERSALLES S.A. .

2.- Como la CLINICA VERSALLES S.A. es parte del proceso y se encuentra debidamente notificada través de su representante legal, TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE como llamada en garantía. Córrase traslada por el termino de veinte (20) días, del contenido de esta providencia en la forma establecida , para que intervenga en el proceso, todo ello de conformidad con lo dispuestos en el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CALI, 16 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO N°. 32 DE ESTA MISMA
FECHA.
CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

ABOGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

n estado No. 033 de hoy notifiqué a
el anterior.

ali, 7 JUL 2020 de 13

El Secretario,

